

378L1016

13. 12. 78

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 349/31

**DIRECTIVA DEL CONSEJO****de 23 de noviembre de 1978****por la que se modifica la Directiva 76/135/CEE sobre el reconocimiento recíproco de los certificados de navegación expedidos para los barcos de la navegación interior**

(78/1016/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 75,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social <sup>(3)</sup>,

Considerando que el artículo 5 de la Directiva 76/135/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1976, sobre el reconocimiento recíproco de los certificados de navegación expedidos para los barcos de la navegación interior <sup>(4)</sup>, prevé que lo antes posible y a más tardar el 1 de enero de 1978, el Consejo, a propuesta de la Comisión, adopte las disposiciones comunes relativas a las prescripciones técnicas aplicables a los barcos de la navegación interior; que, dada la complejidad de la materia, dicho plazo no ha podido ser respetado; que en estas condiciones, es conveniente prever que dichas disposiciones comunes se adopten antes del 1 de enero de 1980;

Considerando que el artículo 7 de dicha Directiva estipula que ésta sea válida hasta el 31 de diciembre de 1978 y que, en caso necesario, su validez podrá prorrogarse hasta la entrada en vigor efectiva de las disposiciones previstas en el artículo 5; que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente evocadas, es necesario adoptar dicha prórroga,

*Artículo 1*

La Directiva 76/135/CEE será modificada como sigue:

1. En el artículo 5, la fecha del 1 de enero de 1978 queda reemplazada por la del 1 de enero de 1980.
2. El artículo 7 será sustituido por el texto siguiente:

*«Artículo 7*

La presente Directiva será aplicable hasta la entrada en vigor efectiva de las disposiciones previstas en el artículo 5.»

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre de 1978.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
K. GSCHIEDLE

<sup>(1)</sup> DO n° C 13 de 17. 1. 1978, p. 4.

<sup>(2)</sup> DO n° C 108 de 8. 5. 1978, p. 67.

<sup>(3)</sup> DO n° C 181 de 31. 1. 1978, p. 29.

<sup>(4)</sup> DO n° L 21 de 29. 1. 1976, p. 10.